

MARIA LOPEZ ALVAREZ, Registradora de la Propiedad de Colmenar Viejo DOS,

CERTIFICA: Que de los Libros de Inscripciones y Diario de Presentación de Documentos de este archivo de mi cargo, resulta:

PRIMERO.- Que a los **Folios** setenta y tres al setenta y siete del **Tomo** mil cuatrocientos dos del archivo, **Libro** ciento ochenta y dos de MANZANARES EL REAL -Madrid-, y al **Folio** ciento cincuenta del **Tomo** mil quinientos veintisiete del archivo, **Libro** doscientos catorce de MANZANARES EL REAL -Madrid-, aparecen las inscripciones primera a la octava, ambas inclusive, y la Anotación Letra A, únicas de toda clase efectuadas, de las que todas están vigentes, de la **FINCA Nº: OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE** del municipio de **MANZANARES EL REAL -Madrid-**, la cual tiene CRU/IDUFIR número: 28078000757596.-

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica tiene la siguiente descripción: "... URBANA.- Número siete.- *VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, en el bloque I, en término municipal de Manzanares El Real -Madrid-, en La Pedriza, conocido también por la Navazuela, sita en el lugar de El Palomar y Cuatro Peñas, calle Cuatro Peñas, números doce y catorce, señalada con el número siete de la calle Cuatro Peñas. Consta de tres plantas, una de sótano bajo rasante y dos sobre rasante, denominadas baja y primera, comunicadas entre sí por una escalera interior. En la planta de semisótano, con entrada independiente desde la calle Cuatro Peñas, se ubica un garaje, una bodega, un vestíbulo, la escalera de enlace con la planta baja, una sala de calderas, un aseo y un trastero. Ocupa una superficie construida de ciento catorce metros setenta y nueve decímetros cuadrados. En la planta baja se ubican un vestíbulo, un distribuidor, una escalera de enlace con la planta semisótano y planta alta, un salón-comedor, una cocina-oficio, un aseo, un despacho, un dormitorio, un porche y un tendedero. La parte del terreno no ocupada por la edificación se destina a patio jardín. Ocupa una superficie construida de ochenta y seis metros noventa y dos decímetros cuadrados. En la planta primera, sobre rasante, se ubican: cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, una escalera y dos terrazas, anterior y lateral. Ocupa una superficie construida de ochenta y nueve metros cuarenta y siete decímetros cuadrados. La totalidad de la parcela ocupa una superficie de ciento cuarenta y cinco metros treinta y siete decímetros cuadrados, destinándose a patio y jardín la superficie de la parcela no ocupada por la edificación. Linda: por la derecha entrando o Sur, con la vivienda señalada con el número seis-B; izquierda, con calle interior privada para personas y vehículos; fondo, con la misma calle interior privada; y frente, por donde tiene su entrada con la calle Cuatro Peñas. La tapia de la derecha de esta vivienda es de medianería. Cuota: seis enteros noventa centésimas por ciento".-*

TERCERO.- Que la finca de que se certifica, según resulta de las indicadas inscripciones vigentes, pertenece, en cuanto a una participación del 40%, en del pleno dominio, a URGRA PROMOCIONES INMOBILIARIAS SA, C.I.F.: A24102089, en cuanto a una participación del 60%, en del pleno dominio, a SDAD. CRS SA, C.I.F.: A24020828, por título de por título de división



horizontal, según la mencionada inscripción primera, la cual se ha constituido mediante escritura otorgada día treinta y uno de julio de dos mil ocho ante el Notario de Colmenar Viejo Alejandro Ruiz Ayucar Seifert.-

CUARTO.- Que la finca de que se certifica, según resulta de las indicadas inscripciones vigentes, tiene las siguientes cargas:

Por razón de la matriz 7890: SUJETA a los ESTATUTOS de la COMUNIDAD, que se pactan conforme a los siguientes artículos: Artículo 1.- Elementos Comunes. El condominio o comunidad estará integrado por los siguientes elementos comunes: acometidas generales de alcantarillado y redes de los diferentes servicios.- La estética de cubiertas y fachadas, y, en general, todo lo que no sea de uso exclusivo de cada uno de los elementos privativos. Mención especial merece el elemento común que constituye la calle interior privada que arranca desde la calle Cuatro Peñas, en la confluencia de los linderos frente e izquierda, junto a la vivienda número siete, a la que rodea hacia la derecha y discurre entre los dos bloques I y II.- EL acceso peatonal que arranca desde la calle Cuatro Peñas, en la confluencia de los linderos frente y derecha, junto a la vivienda número uno, que confluye con el extremo de la calle interior privada.- Artículo 2.- La unión física y jurídica de dos o más viviendas de una misma planta no requerirá del consentimiento de los dueños del complejo, como tampoco la división de viviendas unidas para volver a su configuración original. Si deberá darse aviso a la comunidad del comienzo de las obras que requieran estas alteraciones en las viviendas, que además deberán contar con los permisos municipales y legales que correspondan.- Artículo 3.- Con la finalidad de preservar la uniformidad y la estética del complejo, no podrán los dueños de las distintas unidades efectuar toldos, luminarias y demás elementos muebles exteriores a los diseños, modelos y colores idénticos a los preexistentes,; en su caso, a los aprobados por la Junta de propietarios. Lo mismo se entiende para colocar jardineras en los mismos espacios abiertos, no solamente por motivos estéticos, sino para impedir daños ocasionados por el agua para su riego.- Artículo 4.- Los propietarios podrán fijar a través de la correspondiente Junta un reglamento de régimen interno, en el que se regularán los aspectos que garanticen una mejor convivencia en el complejo.- Artículo 5.- Los propietarios de las viviendas quedan obligados a conservar y participar en los gastos de mantenimiento, conservación y adecentamiento de la zona común <calle interior y zona peatonal>, acometidas de las redes de saneamiento, electricidad, alumbrados, telefonía y demás elementos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la urbanización, en la proporción de una quinceava parte para cada una de dichas viviendas.- Constituidos según la inscripción 5ª de fecha 07 de enero de 2.009, la cual ha sido formalizada mediante escritura otorgada el día 31 de julio de 2.008 ante el Notario de Colmenar Viejo Don ALEJANDRO RUIZ-AYÚCAR





SEIFERT, subsanada mediante acta autorizada por el mentado Notario señor RUIZ-AYÚCAR el día 02 de diciembre de 2.008, y ratificada por la entidad acreedora mediante escritura autorizada el día 06 de noviembre de 2.008 por el Notario de Colmenar Viejo Don VICENTE MADERO JARABO.-

HIPOTECA voluntaria a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA en garantía de Apertura de crédito de hasta doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta euros en concepto de límite total del crédito <doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta euros de límite a la construcción y cero euros de capital a venta>, siendo el límite del crédito reducido de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros; hasta ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos en concepto de intereses ordinarios; hasta cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos en concepto de intereses de demora; y de veintidós mil seiscientos cuarenta euros con ochenta céntimos en concepto de costas, el plazo de duración es de 33 años , fijando como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2038.-

La inscripción 2ª de hipoteca, ha sido constituida en virtud de instancia privada suscrita por las sociedades SDADCRS, S.A. y URGRA, PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A. y LA CAIXA, con fecha 16 de diciembre de 2.008, con firmas legitimadas ese mismo día por el notario de Colmenar Viejo, don Vicente Madero Jarabo, mediante la cual se DISTRIBUYE la hipoteca que por procedencia de la finca matriz, registral 7890 de Manzanare el Real, gravaba en su día todas las fincas resultantes de la división horizontal de dicha matriz.- Constituida según la inscripción 2ª, de fecha 12 de febrero de 2009.- Formalizada en escritura autorizada el 16 de diciembre de 2008 por el notario de Colmenar Viejo Don Jorge Rodriguez Mayoral.-

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA por la inscripción 2ª modificada por la 3ª, de fecha 4 de marzo de 2009: , en los siguientes términos: Se modifica la escritura de concesión de crédito abierto con garantía hipotecaria, en cuanto se refiere a las fincas descritas en el título que motiva la presente, entidades números uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, fincas registrales antes indicadas, en los aspectos siguientes: En el Pacto Tercero Intereses en el epígrafe A) fases correspondientes a la parte acreditada otorgante de la escritura, en el apartado segunda fase se establece que la misma se subdividirá en dos subfases, la primera desde el día de la firma de la escritura y hasta la nueva fecha de revisión, se establece el tipo de interés aplicable del tres con setecientos catorce por ciento, y la segunda desde el día de finalización de la primera subfase hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve siendo el índice de referencia aplicable el EURIBOR a un mes y el diferencial aplicable durante toda la segunda fase sería de uno coma cincuenta puntos. En el epígrafe C) Límite a la variación del tipo de interés aplicable de ese mismo Pacto se establece que respecto de la parte acreditada de la escritura.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del seis coma ochocientos nueve por ciento. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte acreditada, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada, a excepción de la primera disposición del crédito, de las entidades cuya hipoteca se modifica, dichas anteriormente, cuyo tipo máximo y mínimo de interés nominal anual aplicable durante la fase sujeta a intereses variables será del nueve coma cincuenta por ciento y el tipo mínimo del cuatro por ciento. En el Pacto Quinto Plazo, Forma y domicilio de pago, se estipula que el período de carencia de amortizaciones alcanzará, como máximo, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que el plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y ocho. TERCERO. Se estipula a favor de La Caixa, y a cargo de la parte deudora, una comisión por la modificación de condiciones realizada en el instrumento que motiva la presente por importe de diecisiete mil ciento veintidos euros, para cualquier otra modificación de las condiciones o garantías sobre el crédito que pueda efectuarse en lo sucesivo, se estipula a favor de La Caixa y a cargo de la parte deudora una comisión del cero coma cincuenta por ciento sobre el límite del crédito, con un mínimo de trescientos euros. Esta comisión se devengará de nuevo con cada modificación. CUARTO. Con las obligadas salvedades derivadas de lo aquí convenido, quedan subsistentes e inalteradas el resto de las estipulaciones contenidas en los Pactos mencionados, así como los demás pactos y condiciones de la escritura de concesión del crédito con garantía hipotecaria y especialmente la Hipoteca que garantiza el crédito, reiterando en particular el domicilio señalado para notificación y requerimientos.- Formalizada en escritura autorizada el 23 de enero de 2009 por el notario de Ponferrada Rogelio Pacios Yáñez.-

HIPOTECA voluntaria a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA en



garantía de préstamo de 50.500,00 € de principal ; 6 meses de intereses al tipo del 7,75% anual; 18 meses de intereses de demora al tipo del 13,75% anual; y 8.300,00 € de costas y gastos; el plazo de duración es de 36 meses , a contar desde el día 1 de agosto de 2012 , fijando como fecha de vencimiento el día 1 de julio de 2015 .- Constituida según la inscripción 4ª, de fecha 16 de agosto de 2010.- Formalizada en escritura autorizada el 23 de junio de 2010 por el notario de Ponferrada Rogelio Pacios Yáñez.

La hipoteca de la inscripción 2, modificada por la inscripción 3ª, transmitida por la 5ª, se CEDE a la entidad LC ASSET 1, S.À.R.L, por la inscripción 7ª, de fecha 4 de diciembre 2018, en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, el día 25 de septiembre de 2.018, número 3.469 de orden de su protocolo.-

Afecta al pago del impuesto durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día 4 de diciembre de 2018 por el acto de la inscripción 7ª.

La hipoteca de la inscripción 4ª, transmitida por la 6ª, se CEDE/TRANSMITE a la entidad AQUILA LUX SV, S.A.R.L., por la inscripción 8ª, de fecha 1 de marzo 2019, en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid, don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día 11 de diciembre de 2.018, protocolo 7.207/2.018.-

Afecta al pago del impuesto durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día 1 de marzo de 2019 por el acto de la inscripción 8ª.

GRAVADA UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL CUARENTA POR CIENTO EN PLENO DOMINIO de la finca de este número, propiedad de la entidad Ugra Promociones Inmobiliarias, S.A., con la anotación preventiva de embargo letra A a favor de la HACIENDA PÚBLICA en reclamación de ocho mil cuarenta y un euros con sesenta y seis céntimos de importe pendiente total, seiscientos nueve euros con noventa y cinco céntimos de intereses, y quinientos euros de costas, ascendiendo el importe a embargar a nueve mil ciento cincuenta y un euros con sesenta y un céntimos, habiéndose dictado con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno diligencia de embargo número 242123310642Q por la que se declara embargada una participación indivisa del cuarenta por ciento en pleno dominio de la finca de este número y de otras tres fincas más, propiedad de la ejecutada, Ugra Promociones Inmobiliarias, S.A., para responder de las citadas cantidades; todo ello en virtud de mandamiento librado el 16 de diciembre de 2021 por doña María Teresa Cepeda Villalobos, Técnica de Hacienda,. ANOTADO CON LA LETRA A DE FECHA 9 DE MARZO DE 2.022.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN de dominio y cargas de esta finca, de fecha 9 de marzo de 2.022 en virtud del mandamiento que motivó la anotación Letra A.-



QUINTO.- Que la inscripción segunda de hipoteca, la cual ha sido modificada mediante la inscripción tercera y transmitida por la inscripción séptima, consta inscrita a favor de la entidad denominada "LC ASSET 1, S.A.R.L.", se halla **subsistente y sin cancelar**, y que de la expedición de esta Certificación se pone seguidamente con igual fecha de esta expedición nota acreditativa al margen de la citada inscripción séptima de transmisión de hipoteca, efectuándose la comunicación prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares posteriores a dicha inscripción, es decir, a "Aquila Lux SV, S.A.R.L." y a la Hacienda Pública, como titulares de la cesión de hipoteca de la inscripción 8ª y la anotación letra A.

SEXTO.- Que no aparece presentado y pendiente de despacho documento alguno que a la finca de que se certifica se refiera.-

Y para que así conste, expido la presente, en Colmenar Viejo, siendo las nueve horas, antes de la apertura del diario, del día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

>>> FIRMA DIGITAL Registradora - María López Álvarez



CSV: 22807899B6953D8572E74008B92CC5F5B3E861EA.-

Validación: registadores.org/csv



MARIA LOPEZ ALVAREZ, Registradora de la Propiedad de Colmenar Viejo DOS,

CERTIFICA: Que de los Libros de Inscripciones y Diario de Presentación de Documentos de este archivo de mi cargo, resulta:

PRIMERO.- Que a los **Folios** cuarenta y tres al cuarenta y siete del **Tomo** mil cuatrocientos dos del archivo, **Libro** ciento ochenta y dos de **MANZANARES EL REAL -Madrid-**, aparecen las inscripciones primera a la séptima, ambas inclusive, y la Anotación Letra A, únicas de toda clase efectuadas, de las que solo están vigentes las inscripciones primera, segunda, tercera, quinta -parcialmente-, séptima y la anotación letra A, de la **FINCA Nº: OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE** del municipio de **MANZANARES EL REAL -Madrid-**, la cual tiene CRU/IDUFIR número: 28078000757534.-

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica tiene la siguiente descripción: "... Urbana.- Número uno.- Vivienda unifamiliar adosada, en el bloque I, en término municipal de Manzanares el Real, en La Pedriza, conocido también por la Navazuela, sita en el lugar de El Palomar y Cuatro Peñas, calle Cuatro Peñas, números doce y catorce, señalada con el número uno-A de la calle Cuatro Peñas. Consta de tres plantas, una de semisótano bajo rasante y dos sobre rasante, denominadas baja y primera, comunicadas entre sí por una escalera interior. En la planta de semisótano, con entrada independiente desde la calle Cuatro Peñas, se ubica un garaje, una bodega, un vestíbulo, la escalera de enlace con la planta baja, una sala de calderas, un aseo y un trastero. Ocupa una superficie construida de ciento catorce metros setenta y cinco decímetros cuadrados. En la planta baja se ubican un vestíbulo, un distribuidor, una escalera de enlace con la planta semisótano y planta alta, un salón-comedor, una cocina-oficio, un aseo, un despacho, un porche y un tendedero. La parte del terreno no ocupada por la edificación se destina a patio jardín. Ocupa una superficie construida de ochenta y seis metros setenta y nueve decímetros cuadrados. En la planta primera, sobre rasante, se ubican: cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, una escalera y dos terrazas, anterior y posterior. Ocupa una superficie construida de ochenta y cuatro metros noventa y dos decímetros cuadrados. La totalidad de la parcela ocupa una superficie de ciento cincuenta y siete metros setenta y seis decímetros cuadrados, destinándose a patio y jardín la superficie de la parcela no ocupada por la edificación. Linda: por la derecha entrando o Sur, un acceso peatonal que arranca desde la calle Cuatro Peñas; izquierda, con la vivienda señalada con el número dos-B; fondo, con calle interior privada; y frente, por donde tiene su entrada con la calle Cuatro Peñas. La tapia de la izquierda de esta vivienda es de medianería. Cuota: seis enteros cincuenta centésimas por ciento.".-

TERCERO.- Que la finca de que se certifica, según resulta de las indicadas inscripciones vigentes, pertenece, en cuanto a una participación del 40%, en del pleno dominio, a **URGRA PROMOCIONES INMOBILIARIAS SA, C.I.F.: A24102089**, en cuanto a una participación del 60%, en del pleno dominio, a **SDAD. CRS SA, C.I.F.: A24020828**, por título de por título de división



horizontal, según la mencionada inscripción primera, la cual se ha constituido mediante escritura otorgada día treinta y uno de julio de dos mil ocho ante el Notario de Colmenar Viejo Alejandro Ruiz Ayucar Seifert.

CUARTO.- Que la finca de que se certifica, según resulta de las indicadas inscripciones vigentes, tiene las siguientes cargas:

Por razón de la matriz 7890: SUJETA a los ESTATUTOS de la COMUNIDAD, que se pactan conforme a los siguientes artículos: Artículo 1.- Elementos Comunes. El condominio o comunidad estará integrado por los siguientes elementos comunes: acometidas generales de alcantarillado y redes de los diferentes servicios.- La estética de cubiertas y fachadas, y, en general, todo lo que no sea de uso exclusivo de cada uno de los elementos privativos. Mención especial merece el elemento común que constituye la calle interior privada que arranca desde la calle Cuatro Peñas, en la confluencia de los linderos frente e izquierda, junto a la vivienda número siete, a la que rodea hacia la derecha y discurre entre los dos bloques I y II.- EL acceso peatonal que arranca desde la calle Cuatro Peñas, en la confluencia de los linderos frente y derecha, junto a la vivienda número uno, que confluye con el extremo de la calle interior privada.- Artículo 2.- La unión física y jurídica de dos o más viviendas de una misma planta no requerirá del consentimiento de los dueños del complejo, como tampoco la división de viviendas unidas para volver a su configuración original. Si deberá darse aviso a la comunidad del comienzo de las obras que requieran estas alteraciones en las viviendas, que además deberán contar con los permisos municipales y legales que correspondan.- Artículo 3.- Con la finalidad de preservar la uniformidad y la estética del complejo, no podrán los dueños de las distintas unidades efectuar toldos, luminarias y demás elementos muebles exteriores a los diseños, modelos y colores idénticos a los preexistentes,; en su caso, a los aprobados por la Junta de propietarios. Lo mismo se entiende para colocar jardineras en los mismos espacios abiertos, no solamente por motivos estéticos, sino para impedir daños ocasionados por el agua para su riego.- Artículo 4.- Los propietarios podrán fijar a través de la correspondiente Junta un reglamento de régimen interno, en el que se regularán los aspectos que garanticen una mejor convivencia en el complejo.- Artículo 5.- Los propietarios de las viviendas quedan obligados a conservar y participar en los gastos de mantenimiento, conservación y adecentamiento de la zona común <calle interior y zona peatonal>, acometidas de las redes de saneamiento, electricidad, alumbrados, telefonía y demás elementos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la urbanización, en la proporción de una quinceava parte para cada una de dichas viviendas.- Constituidos según la inscripción 5ª de fecha 07 de enero de 2.009, la cual ha sido formalizada mediante escritura otorgada el día 31 de julio de 2.008 ante el Notario de Colmenar Viejo Don ALEJANDRO RUIZ-AYÚCAR



SEIFERT, subsanada mediante acta autorizada por el mentado Notario señor RUIZ-AYÚCAR el día 02 de diciembre de 2.008, y ratificada por la entidad acreedora mediante escritura autorizada el día 06 de noviembre de 2.008 por el Notario de Colmenar Viejo Don VICENTE MADERO JARABO.-

HIPOTECA voluntaria a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA en garantía de Apertura de crédito de hasta doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta euros en concepto de límite total del crédito <doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta euros de límite a la construcción y cero euros de capital a venta>, siendo el límite del crédito reducido de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros; hasta ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con setenta y un céntimos en concepto de intereses ordinarios; hasta cuarenta y siete mil setecientos sesenta euros con treinta y cuatro céntimos en concepto de intereses de demora; y de veintidós mil seiscientos cuarenta y tres euros con sesenta céntimos en concepto de costas, el plazo de duración es de 33 años, fijando como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2038.- La inscripción 2ª de hipoteca, ha sido constituida en virtud de instancia privada suscrita por las sociedades SDADCRS, S.A. y URGRA, PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A. y LA CAIXA, con fecha 16 de diciembre de 2.008, con firmas legitimadas ese mismo día por el notario de Colmenar Viejo, don Vicente Madero Jarabo, mediante la cual se DISTRIBUYE la hipoteca que por procedencia de la finca matriz, registral 7890 de Manzanare el Real, gravaba en su día todas las fincas resultantes de la división horizontal de dicha matriz.- Constituida según la inscripción 2ª, de fecha 12 de febrero de 2009.- Formalizada en escritura autorizada el 16 de diciembre de 2008 por el notario de Colmenar Viejo Don Jorge Rodriguez Mayoral.-

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA por la inscripción 2ª modificada por la 3ª, de fecha 4 de marzo de 2009: en los siguientes términos: Se modifica la escritura de concesión de crédito abierto con garantía hipotecaria, en cuanto se refiere a las fincas descritas en el título que motiva la presente, entidades números uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, fincas registrales antes indicadas, en los aspectos siguientes: En el Pacto Tercero Intereses en el epígrafe A) fases correspondientes a la parte acreditada otorgante de la escritura, en el apartado segunda fase se establece que la misma se subdividirá en dos subfases, la primera desde el día de la firma de la escritura y hasta la nueva fecha de revisión, se establece el tipo de interés aplicable del tres con setecientos catorce por ciento, y la segunda desde el día de finalización de la primera subfase hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve siendo el índice de referencia aplicable el EURIBOR a un mes y el diferencial aplicable durante toda la segunda fase sería de uno coma cincuenta puntos. En el epígrafe C) Límite a la variación del tipo de interés aplicable de ese mismo Pacto se establece que respecto de la parte acreditada de la escritura.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del seis coma ochocientos nueve por ciento. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte acreditada, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada, a excepción de la primera disposición del crédito, de las entidades cuya hipoteca se modifica, dichas anteriormente, cuyo tipo máximo y mínimo de interés nominal anual aplicable durante la fase sujeta a intereses variables será del nueve coma cincuenta por ciento y el tipo mínimo del cuatro por ciento. En el Pacto Quinto Plazo, Forma y domicilio de pago, se estipula que el período de carencia de amortizaciones alcanzará, como máximo, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que el plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y ocho. TERCERO. Se estipula a favor de La Caixa, y a cargo de la parte deudora, una comisión por la modificación de condiciones realizada en el instrumento que motiva la presente por importe de diecisiete mil ciento veintidos euros, para cualquier otra modificación de las condiciones o garantías sobre el crédito que pueda efectuarse en lo sucesivo, se estipula a favor de La Caixa y a cargo de la parte deudora una comisión del cero coma cincuenta por ciento sobre el límite del crédito, con un mínimo de trescientos euros. Esta comisión se devengará de nuevo con cada modificación. CUARTO. Con las obligadas salvedades derivadas de lo aquí convenido, quedan subsistentes e inalteradas el resto de las estipulaciones contenidas en los Pactos mencionados, así como los demás pactos y condiciones de la escritura de concesión del crédito con garantía hipotecaria y especialmente la Hipoteca que garantiza el crédito, reiterando en particular el domicilio señalado para notificación y requerimientos.- Formalizada en escritura autorizada el 23 de enero de 2009 por el notario de Ponferrada Rogelio Pacios Yáñez.-

La hipoteca de la inscripción 2, modificada por la inscripción 3ª, transmitida por la 5ª, se CEDE a la entidad LC ASSET 1, S.À.R.L, por la inscripción 7ª, de fecha 4 de diciembre 2018, en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, el día 25 de septiembre de 2.018, número 3.469 de orden de su protocolo.-

Afecta al pago del impuesto durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día 4 de diciembre de 2018 por el acto de la inscripción 7ª.

GRAVADA UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL CUARENTA POR CIENTO EN PLENO DOMINIO de la finca de este número, propiedad de la entidad Urgra Promociones Inmobiliarias, S.A., con la anotación preventiva de embargo letra A a favor de la HACIENDA PÚBLICA en reclamación de ocho mil cuarenta y un euros con sesenta y seis céntimos de importe pendiente total, seiscientos nueve euros con noventa y cinco céntimos de intereses, y quinientos euros de costas, ascendiendo el importe a embargar a nueve mil ciento cincuenta y un euros con sesenta y un céntimos, habiéndose dictado con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno diligencia de embargo número 242123310642Q por la que se declara embargada una participación indivisa del cuarenta por ciento en pleno dominio de la finca de este número y de otras tres fincas más, propiedad de la ejecutada, Urgra Promociones Inmobiliarias, S.A., para responder de las citadas cantidades; todo ello en virtud de mandamiento librado el 16 de diciembre de 2021 por doña María Teresa Cepeda Villalobos, Técnica de Hacienda,. ANOTADO CON LA LETRA A DE FECHA 9 DE MARZO DE 2.022.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN de dominio y cargas de esta finca, de fecha 9 de marzo de 2.022 en virtud del mandamiento que motivó la anotación Letra A.-

QUINTO.- Que por razón de la expedición de esta Certificación ha quedado cancelada por caducidad la afección al pago del Impuesto que consta al margen de la inscripción sexta de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.-

SEXTO.- Que la inscripción segunda de hipoteca, la cual ha sido modificada mediante la inscripción tercera y transmitida por la inscripción séptima, consta inscrita a favor de la entidad denominada "LC ASSET 1, S.A.R.L.", se halla subsistente y sin cancelar, y que de la expedición de esta Certificación se pone seguidamente con igual fecha de esta expedición nota acreditativa al margen de la citada inscripción séptima de transmisión de hipoteca, efectuándose la comunicación prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al titular posterior a dicha inscripción, es decir, a la Hacienda Pública, como titular de la anotación letra A.

SÉPTIMO.- Que no aparece presentado y pendiente de despacho documento alguno que a la finca de que se certifica se refiera.-



Y para que así conste, expido la presente, en Colmenar Viejo, siendo las nueve horas, antes de la apertura del diario, del día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

>>> **FIRMA DIGITAL Registradora - María López Álvarez**



CSV: 22807899EBD9020CD745403BB0EFE691B375E8C5.-

Validación: registadores.org/csv

del
15/11/23



C.S.V. : 22807899EBD9020CD745403BB0EFE691B375E8C5

